



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00532 -2019-GRA-GGR

Huaraz, 12 NOV 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

VISTO: El informe N° 490 - 2019-GRA/GRAJ de fecha 08 de noviembre de 2019, el Oficio N° 1315-2019-GRA/GRDS de fecha 07 de noviembre de 2019, El Memorándum N° 726-2019-GRA/PPR/PA de fecha 30 de octubre de 2019, la Resolución Gerencial Regional N° 005-2019-GRA/GRDS de fecha 05 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

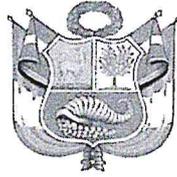
Que, es preciso enfatizar que si bien, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho pública con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, pues también, se debe señalar que dicha autonomía reconocida al pliego se debe sujetar en plena armonía con el ordenamiento jurídico conexo, complementario y aplicable al tema o materia en cuestión.

Que, mediante el Oficio N° 1315-2019-GRA/GRDS de fecha 07 de noviembre de 2019, el gerente regional de desarrollo social recomienda que a fin de evitar perjuicios se debe disponer continuar con el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-A-DIRES/OGDRH de fecha 20 de noviembre de 2017, conforme a lo señalado por la oficina de procuraduría pública regional a través del Memorándum N° 726-2019-GRA/PPR/PA de fecha 30 de octubre de 2019.

Que, la procuradora pública adjunta (e), ha señalado a través del Memorándum N° 726-2019-GRA/PPR/PA de fecha 30 de octubre de 2019, que la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH ha considerado reconocer u otorgar un monto de devengados correspondiente a los años 2013 y 2014 respecto al incentivo laboral reconocido en la R.E.R N° 845-2012-GRA/PRE de fecha 28 de diciembre de 2012; hecho que según refiere, resulta nulo de pleno derecho en atención a lo establecido en el artículo 48° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS sobre actos administrativos contrarios a una sentencia; como la recaída en el expediente judicial N° 813-2015 que ha declarado por improcedente la pretensión de pago de devengados de los incentivos laborales antes citados; en tal sentido, da a entender que la Resolución Gerencial Regional N° 005-2019-GRA/GRDS de fecha 05 de febrero de 2019 no se ajustaría a derecho.

Que, efectivamente la Gerencia Regional de Desarrollo Social del gobierno Regional de Ancash ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2019-GRA/GRDS de fecha 05 de febrero de 2019, con la cual se resolvió suspender la tramitación del procedimiento administrativo, sobre inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH de fecha 20 de noviembre de 2017 hasta que la autoridad judicial se pronuncie en última instancia





0532

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

respecto del proceso judicial en trámite que se sigue en el expediente judicial N° 01960-2018-0-0201-JR-LA-02 ante el segundo juzgado de trabajo de Huaraz.

Que, es muy cierto que la resolución judicial N° 03 (Sentencia) de fecha 24 de diciembre de 2015, emitida por el segundo juzgado de trabajo de Huaraz, recaída en el expediente judicial N° 00813-2015-0-0201-JR-LA-02, declaró fundado en parte la demanda y ordenó al gobierno regional de Ancash que cumpla con el pago de los incentivos laborales reconocidos u otorgados mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 854-2012-GRA/PE de fecha 28 de diciembre de 2012, pero al mismo tiempo declaró improcedente el pago de devengados por dicho concepto.

Que, siendo ésta una resolución judicial – sentencia, que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, pues de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Ley Orgánica del Poder Judicial - artículo 4°, solo queda acatar o dar cumplimiento de lo ordenado en sus propios términos; y, de emitir un acto administrativo con un contenido contrario a ella como es el caso de lo resuelto mediante la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017 REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH de fecha 20 de noviembre de 2017, efectivamente resulta nulo de pleno derecho; y si corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo en virtud de lo permitido por el numeral 11 del art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0006-2017-JUS; en tanto que se ha vulnerado el artículo 4°2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituyendo nulo dicho acto resolutorio en virtud de lo establecido en el artículo 48°3 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS – Decreto Supremo que aprueba el texto único ordenado de la Ley que regula el procedimiento administrativo contencioso administrativo, derogado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, de lo expresado se advierte, que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2019-GRA/GRDS de fecha 05 de febrero de 2019, la misma autoridad resuelve “suspender la tramitación del procedimiento, sobre inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH, hasta que la autoridad judicial se pronuncie en última instancia respecto al proceso judicial en trámite que se sigue en el expediente N° 01960-2018-0-0201-JR-LA-02 ante el segundo juzgado de trabajo de Huaraz”.

Que, dicha resolución, recoge como sustento fáctico que, al existir un proceso judicial en lo contencioso administrativo sobre cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH en trámite con el expediente N° 01960-

¹ Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

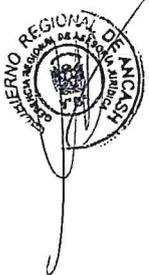
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

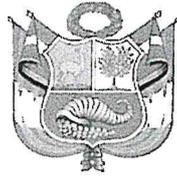
² Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

³ Artículo 48.- Actos administrativos contrarios a la sentencia

Son nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir el cumplimiento de éstas.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



2018-0-0201-JR-LA-02, adoptó la postura de aplicar lo establecido en el segundo párrafo del Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, de no continuar conociendo el procedimiento de nulidad de oficio instaurado en sede administrativa mediante la Resolución Gerencial Regional N° 149-2018-GRA/GRDS mientras que se encuentre en trámite el proceso judicial antes citado al ventilarse en ambos procedimientos una controversia en relación a la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH y dispuso la suspensión de dicha tramitación del procedimiento de nulidad de oficio.

Que, lo expresado no puede de ninguna manera encuadrar en lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que textualmente señala lo siguiente: "Artículo 13.- Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio" Por cuanto, en el presente caso, se advierte que no existió un mandato judicial⁵ que así lo ordenara, contraviéndose lo establecido en el numeral 2 del art. 72° del Decreto supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, empero además porque no existe aspectos similares entre ambos escenarios como en el judicial con el administrativo; es decir, que no existe una estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos; porque si bien se trata de una controversia respecto de la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH, pues también muy cierto es, que en el ámbito judicial la pretensión es el cumplimiento de lo resuelto en el acto administrativo y en el ámbito administrativo la pretensión es la declaratoria de nulidad del mismo; en consecuencia se mantiene vigente e incólume la autonomía administrativa que goza el Gobierno Regional de Ancash dentro de la tramitación del procedimiento administrativo sobre la pretensión de declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH.

Que, conforme a lo expuesto, la Resolución Gerencial Regional N° 0005-2019-GRA/GRDS ha incurrido en un vicio de nulidad manifiesta y establecida en el numeral 1 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordado con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° del mismo cuerpo normativo; en tanto que, el acto administrativo en cuestión ha contravenido las normas antes citadas, correspondiendo declararse la nulidad de oficio del mismo, debiéndose ordenar además la continuación del procedimiento nulificante de la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH.

⁴ Artículo 4.- *Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. (...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.*

⁵ Artículo 72.- *Carácter inalienable de la competencia administrativa*
72.2 *Solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia.*



0532

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a lo establecido en el inciso d) del artículo 10° del reglamento de organización y funciones del gobierno regional de Ancash;

RESUELVE:

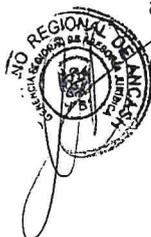
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR nulo de oficio la Resolución Gerencial Regional N° 005-2019-GRA/GRDS de fecha 05 de febrero de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la continuación de la tramitación del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1530-2017-REGION-ANCASH/DIRES/OGDRH de fecha 20 de noviembre de 2017

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría general que se notifique a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y que a su vez ésta última ponga en conocimiento la continuación del procedimiento nulificante a los interesados o afectados conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría de Procesos Disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades administrativas por la declaración de nulidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

